



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00045-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RONDÓN AGUDELO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ❖ Según el requisito previsto en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisar en los fundamentos de derecho el título de imputación y la actuación u omisión que imputa a cada una de las entidades demandadas NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- ❖ De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá determinar con claridad los integrantes de la parte demandante, toda vez que en la demanda y el poder se enuncia como demandantes a "ANGEL SANTIAGO CORREA MONROY" y "JULIANA ANDREA CORREA MONROY", sin embargo, a folios 45 y 46 obran Registros Civiles de Nacimiento pertenecientes a "ANGEL SANTIAGO CORREA RONDON" y "JULIANA ANDREA CORREA RONDON".

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 020 del 7 de mayo de 2019.</p> <p style="text-align: center;"> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>